

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE POSTGRADO

TÍTULO:

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORA:

ABG. STEFANIA VANESSA VELASCO NEIRA

NOMBRE DEL TUTOR:

MGS. DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ WILLIAMS

SAMBORONDÓN, MARTES 23 DE JULIO DE 2019

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de la maestrante Abg. Stefania Vanessa Velasco Neira, quien cursa el programa de cuarto nivel de la MAESTRÍA DE DERECHO CONSTITUCIONAL, dictado en la facultad de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título “Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”, presentado por la maestrante Abg. Stefania Vanessa Velasco Neira, portadora de la cédula de ciudadanía 0922330501, como requisito previo a optar por el grado de MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL, cumpliendo con los requisitos y méritos tanto académicos como científicos, razón por la cual lo apruebo en su totalidad.

Abg. Daniel Rodríguez

Tutor

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Analysis of access to the right to higher public education through the National Leveling and Admission System (SNNA).

Resumen

La Constitución ecuatoriana en su artículo 28 señala que la educación pública es universal, laica y gratuita en todos sus niveles, inclusive en el tercer nivel. Por consiguiente, la educación superior gratuita ha diseñado un sistema para asignar cupos en las carreras para los estudiantes que pretenden ingresar a la universidad. Sin embargo, este sistema que es supervisado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por medio del Examen SER BACHILLER evidencia problemas en la designación de los cupos para diferentes carreras dentro del nivel universitario. Por consiguiente, el enfoque de esta investigación efectúa una crítica a la asignación de cupos para carreras, considerando que los estudiantes no siempre están en posibilidades de acceder a las carreras que desean estudiar, y en otros casos sea por asegurar un cupo en la carrera que desean estudiar, o por no perder tiempo de estudios tienen que desplazarse a otras ciudades. Al producirse esta situación se podría vulnerar el derecho de libre elección de carrera de parte de los estudiantes, siendo este el enfoque desarrollado a través de la realización de esta investigación. Como resultados de esta investigación, de acuerdo con su enfoque se podría reconocer una posible vulneración de los derechos al acceso universal a la educación, a la igualdad de oportunidades, a la no discriminación, y a la libertad de elección de carrera universitaria. Respecto del enfoque metodológico de esta investigación se aplicó un enfoque cualitativo mediante información obtenida a través de la doctrina y las normas jurídicas.

Palabras claves:

Acceso a la educación superior, Asignación de cupos, Gratuidad, Igualdad de oportunidades

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Abstract

The Ecuadorian Constitution in its Article 28 states that public education is universal, secular and free at all levels, including the third level. Therefore, free higher education has designed a system to allocate seats in careers for students who intend to enter university. However, this system, which is supervised by the Secretariat of Higher Education, Science, Technology and Innovation, through the SER BACHILLER Exam, shows problems in the designation of places for different careers within the university level. Therefore, the focus of this research makes a criticism of the allocation of seats for careers, considering that students are not always able to access the careers they wish to study, and in other cases to ensure a quota in the career They want to study, or because they do not waste time studying, they have to move to other cities. When this situation occurs, the right of free choice of career on the part of the students could be violated, this being the approach developed through the realization of this investigation. As a result of this investigation, according to its approach, a possible violation of the rights to universal access to education, to equal opportunities, to non-discrimination, and to the freedom to choose a university career could be recognized. Regarding the methodological approach of this research, a qualitative approach was applied through information obtained through the doctrine and legal norms.

Keywords:

Access to higher education , Allocation of seats , Gratuity, Equal opportunities

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Introducción

A raíz de la gratuidad de la educación dispuesta en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 2008 en sus artículos 28 y 356, se ha establecido tal derecho en los distintos niveles de educación los que comprenden desde la formación académica inicial hasta el tercer nivel que corresponde a los estudios universitarios. Desde ese entonces, por mandato de la norma constitucional, en el prenombrado artículo 356 determina que, para acceder a la educación superior del ámbito público, los estudiantes deberán cumplir con los procesos de ingreso al nivel de estudios universitarios, los que se llevan a cabo de parte del sistema de nivelación y admisión existente para el efecto. Este sistema es regido por los principios de la Ley Orgánica de Educación Superior y los respectivos reglamentos existentes para regular el acceso a dicho nivel de estudios.

No obstante, a raíz de la existencia del sistema de educación superior desde la nueva perspectiva constitucional y de la implementación del examen nacional de evaluación educativa del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se han presentado problemas en cuanto a la adjudicación de cupos para los estudiantes que pretenden estudiar ciertas carreras de tercer nivel. En consecuencia, el procedimiento de esta adjudicación de cupos según el artículo 133 de la Constitución debe llevarse a cabo con lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior por tratarse de una ley orgánica que se caracteriza por regular la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución y por regular el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales.

Cabe dejar en claro, que la gratuidad de la educación superior pública dentro del tercer nivel comprende a una sola carrera, por lo que el estudiante en caso de perder la primera matrícula en la carrera, ya no podrá verse beneficiado por la gratuidad en los rubros que ha reprobado. Esta excepción al derecho de gratuidad tiene su fundamento en el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior que establecen el criterio de responsabilidad académica. Mediante este criterio, si el estudiante no cumple con un desempeño adecuado en sus estudios, tanto en la parte académica como administrativa, entonces perderá su cupo en la carrera, y consecuentemente

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

al querer optar por estudiar otra carrera, la gratuidad ya no es aplicable para este estudiante por cuanto perdió su oportunidad y el Estado debe priorizar los cupos de gratuidad para estudiantes que cursen una primera carrera universitaria y que efectivamente sean más responsables académicamente y aprovechen el cupo gratuito que se les otorga en una carrera de educación superior pública.

Sin embargo, adentrándose en términos concretos respecto a la adjudicación de cupos para el acceso a la educación superior pública gratuita, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81, sexto inciso se remite al Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, la misma que no precisa un procedimiento claro o específico al respecto de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del mencionado Reglamento donde no se establece regulación alguna para la adjudicación de cupos para los estudiantes que aspiran a ingresar al Sistema de Educación Superior. Esto supone una situación que podría restringir injustificadamente libertades ciudadanas, debido a que el propio sistema en cuestión tendría la decisión de la designación de un cupo para la carrera universitaria para el estudiante que aspira acceder a la educación superior pública. La situación descrita se lleva a cabo mediante la adjudicación de cupos por medio de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación -SENESCYT- y no por cada institución de educación superior conforme a sus propios recursos, y mediante una mayor proximidad en el conocimiento del perfil y las necesidades de los estudiantes pueda adjudicar dichos cupos.

El problema en sí del ejercicio pleno del derecho al acceso a la educación superior pública consiste en que no puede desarrollarse a cabalidad de forma progresiva, de tal manera que no se puede ver satisfecho el principio de aplicación de los derechos constitucionales previstos por el artículo 11 numeral 8 de la Constitución. Al no adjudicar un cupo al aspirante no existe esa progresividad en el reconocimiento de derechos, en este caso del acceso a la educación superior. Esta situación se puede corroborar por cuanto el Sistema de Nivelación y Admisión resulta ineficiente para la adjudicación de cupos para las carreras de educación superior pública. Esta ineficiencia se debe por cuanto dentro de dicho sistema no se observan principios para adjudicación de cupos, sustentándose en la calificación de los estudiantes que rinden el SER BACHILLER por lo que el Sistema de Nivelación y Admisión en vez de observar los principios de libertad de elección de carrera e igualdad de oportunidades, la

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

territorialidad y la condición económica de los estudiantes de acuerdo con la normativa del artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Un ejemplo claro del no seguimiento y cumplimiento de estos principios por parte del Sistema de Nivelación y Admisión es el hecho en que se puede evidenciar que estos principios no se aplican por lo que no se verifica el lugar de residencia, y los estudiantes en el afán de asegurar un cupo se ven forzados a aceptar cupos en otras ciudades **Véase anexo 1**. Aquello supone una posible restricción y afectación a los derechos de libertad de los ciudadanos, considerando que son quienes esperan, mediante la educación superior en la carrera que desean, procurarse los medios que mejoren en el futuro su calidad de vida.

En términos del artículo 132 numeral 1 de la Constitución, el Sistema de Nivelación y Admisión al establecer un número reducido o limitado para la adjudicación de cupos para la educación superior pública gratuita, aplica una restricción de los derechos y garantías constitucionales que ha su criterio sería en forma legítima y justificada a través de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, lo que quizás sea el fundamento por el cual existe un sistema de educación superior con cupos limitados para su acceso. No obstante, tal regulación como se ha evidenciado con anterioridad implica el desconocimiento de varios de los principios de la educación superior pública gratuita antes mencionados, y en tal contexto una regulación no debe entenderse como limitación de derechos fundamentales que deben aplicarse de forma directa, en este caso el derecho a la educación superior en términos de publicidad, gratuidad, equidad social, poblacional, territorial, entre otros, tal como lo establecen los artículos 11 numeral 3, 28 y 348 de la propia Constitución.

Ante tal situación, el sistema de educación superior pública creería poseer la facultad de imponer un límite en la satisfacción y cobertura del derecho al acceso a la educación superior pública. Sin embargo, se estima que la regulación de un derecho debería orientarse a conceder posibilidades de un futuro acceso al sistema de educación superior pública de todos los aplicantes, lo que se podría justificar en que una regulación del derecho no implica expresamente una negativa definitiva a un derecho fundamental y constitucionalmente válido.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

El objeto de la presente investigación está encaminado en formular un análisis sobre la aplicación de las políticas que pudieren considerarse como restrictivas en el acceso a la educación superior pública gratuita en el Ecuador en lo concerniente a la determinación de los cupos de estudio en las diferentes carreras en las universidades, y a su vez, mediante la identificación del problema en cuestión, se determinará los derechos fundamentales o constitucionales que podrían ser vulnerados. Una vez que se identifiquen estos derechos, corresponde el establecer una propuesta que contribuya a mejorar el acceso a la educación superior en el Ecuador. En este mismo aspecto, se enfatizará no sólo en la calidad que le corresponde al Sistema de Nivelación y Admisión, sino que se planteará una crítica o análisis que incentive a la optimización y calidad en la asignación de cupos e ingreso de los aspirantes al nivel superior público en el país.

El presente trabajo se ve justificado, dado que se encuentra realizado desde la línea de la investigación de los derechos fundamentales y con la mira de garantizar los derechos de libertad de los ciudadanos, en la que la educación desempeña o cumple con un rol primordial para el desarrollo del buen vivir, el cual es una de las máximas del Estado garantista ecuatoriano. Por lo tanto, es necesario que en el Ecuador exista una reforma en los procesos de admisión a la educación superior, la que permita un mayor acceso a los estudiantes al tercer nivel de educación en la medida que se formen profesionales competentes, sin que esto signifique restringir sus derechos fundamentales en el marco de Estado de Derecho.

En cuanto al desarrollo metodológico por el cual se elaboró este artículo académico, el enfoque escogido en la estructuración de este documento es el racionalista, por lo tanto, al recurrir al racionalismo crítico, lo que pretende esta investigación es tratar de diagnosticar un problema y erradicar paradigmas limitantes y restrictivos por falta de cupos suficientes para promover el acceso a la educación superior pública gratuita en el Ecuador. En cuanto a la metodología desde una perspectiva teórica, se parte de un hecho concreto como las limitantes para generar cupos suficientes para el acceso a la educación superior pública gratuita y que desembocan ante una perspectiva general de una falta de acceso total al mencionado sistema de educación superior. En efecto, las herramientas metodológicas que proveen de sustento científico y lógico en esta investigación, se basa en el empleo de una investigación cualitativa

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

debido a que las particularidades del problema y su repercusión a nivel de derechos fundamentales, está caracterizado por un estudio de investigaciones teóricas y del análisis de las normas jurídicas para llevar a cabo una mejor descripción del problema de la investigación.

Marco teórico

Antecedentes

Para comprender la constitucionalidad del derecho a la educación, se reconoce que a través de la doctrina, la educación responde a una necesidad de aprendizaje de las personas, las cuales adquieren conocimientos que les permitirán afrontar las exigencias de la vida, para en virtud de la forma en cómo las satisfagan de acuerdo con la preparación académica recibida, las mismas podrán posicionarse de diferentes formas en la sociedad para disponer de adecuadas condiciones de vida y desarrollo, en la medida en que la propia educación adquirida se los permita (López, 2012). Según la perspectiva de doctrina antes explicada por López (2012) la educación no solo es cuestión de adquirir conocimientos, valores o destrezas, sino que en la actualidad implica el reconocer aspectos globales y de cultura, en la que la vocación docente debe optimizar la calidad en la formación de los saberes de los profesionales.

Tal perspectiva en cuestión establece un cambio de paradigma en la educación moderna, en la que no sólo se trata de aprendizaje, sino de razonamiento y comprensión de aspectos que son trascendentales en la formación de profesionales competentes. En tal virtud, la educación supone un proceso de transformación y evolución de la capacidad de los seres humanos, lo que se puede concatenar con la óptica de Ortega y Mínguez (2001) con el siguiente criterio:

Educar ya no se identifica con amueblar la cabeza, con la sola adquisición de aprendizajes instructivos, es necesario, además, formar ciudadanos, y entonces son imprescindibles otros aprendizajes como la responsabilidad hacia el otro y el reconocimiento de su dignidad y radical alteridad. (p. 11)

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

El aprendizaje y la educación en sí, sobre todo en el contexto de la educación superior ya no obedecen en la actualidad a seguir pautas, reglas rígidas o teorías que quizás en la práctica en realidad supongan una hipótesis no verificada. La educación del siglo XXI o de la nueva era, se preocupa de la formación de estudiantes y de profesionales críticos, que se planteen nuevos cuestionamientos para que, mediante la demostración sustentada de la realidad, esta suponga o determine hechos y problemáticas sociales de distinta índole, las que no sólo sean analizadas, sino resueltas.

Precisamente, la educación como proceso de formación y de fomento de los conocimientos de las personas, no puede estancarse en la tarea de reproducir únicamente conceptos que no estén dotados de razonamiento y cuestionamiento, esto con el objetivo de arribar a la certeza de la realidad y de lo que determinados conocimientos puedan aportar para el bien de cada persona y de la sociedad en la medida en que mejor se los aproveche. Es decir, que la educación progresivamente ha ido marcando nuevas rutas del saber y del conocimiento, las cuales han superado direccionamientos de una sola vía en la que se podría haber privado a las personas de saber más de lo que se les ha instruido y poder así emplear de mejor manera dichos conocimientos para mejorar no solo lo intelectual, sino el nivel de vida o de desarrollo de cada individuo y en extensión de la sociedad.

En relación con lo antes manifestado, se tiene que acotar que conforme el criterio de Ruíz (2012) quien afirmó que la educación como sustento indispensable de la formación y la evolución del ser humano es un derecho, representa uno de los bienes jurídicos que marcará trascendentalmente el destino y las relaciones de una persona en la sociedad. Al mencionarse de parte de la referencia que se deduce del planteamiento del referido autor, la educación representa un derecho de superlativa importancia, dado que es uno de los pilares esenciales sobre el cual cualquier ser humano puede hacer valer otros derechos de gran importancia. Es en dicho contexto, en que la educación adquiere vital importancia, sobre todo al culminarse los estudios superiores no solo que se refuerza lo aprendido anteriormente, sino que se consolidan y se expanden las bases del pensamiento crítico y de la reflexión como matices indispensables del desarrollo personal y de la sociedad.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

En resumidas cuentas, la educación especialmente en sus niveles superiores no supone un derecho que deba cumplirse o satisfacerse de forma superficial, sino que este derecho debe materializarse con los mejores estándares de calidad posible, dado que de esa forma se pueden asegurar mejores herramientas o recursos para que las personas puedan mejorar su calidad de vida en su respectivo entorno, o donde quiera que establezcan relaciones dentro de una sociedad o mundo globalizado. Precisamente, este factor de globalización es el que ha permitido la expansión del conocimiento y lógicamente las necesidades del mundo moderno, en la que se requiere de profesionales mejor preparados en amplios y diversos campos del saber para que la sociedad armónicamente pueda sostenerse como una comunidad organizada, estable y próspera.

En tal virtud, la educación como derecho no solo requiere de cumplimiento, sino de calidad, lo que no comprende únicamente desde los aspectos de pedagogía, más bien considere a todas las políticas y procesos que formen parte de la estructura educativa y de desarrollo social. Lo descrito en las líneas del párrafo anterior así como en este se relacionan con la problemática de la investigación por cuanto se describe el tipo de educación superior pública gratuita, al que pretenden ingresar los aspirantes dentro del sistema de educación superior correspondiente, siendo ese un derecho que no puede ser desconocido, restringido o dificultado por la problemática de adjudicación de cupos.

Definiciones de educación en el ámbito jurídico

Al referirse a la importancia de la educación como parte de los fundamentos del desarrollo de las personas y de la sociedad, desde la premisa de sus antecedentes, concierne en este apartado del presente artículo precisar exactamente en qué consiste la educación y el porqué es un bien jurídico trascendental como parte de los derechos fundamentales o constitucionales de todo Estado. Es así que, la educación como derecho y como medio del desarrollo de las personas y la sociedad fue conceptualizada por Hurtado (2007) conforme con el siguiente enfoque teórico:

La educación, es sin duda alguna, la piedra angular que sostiene el desarrollo de los pueblos; es la bujía del motor que impulsa el progreso de la raza humana. Educarnos es apropiarnos de los conocimientos, conductas, costumbres, etc., que ha ido

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

acumulando la cultura de nuestros ancestros, para convertirnos en transformadores de nuestra realidad y aportar al futuro. (p. 35)

Tal bien jurídico fundamental como lo es la educación, implica tal como se ha enfatizado a lo largo del presente artículo que no sólo se trata de una cuestión de mero aprendizaje, sino que abarca el desarrollo de la libertad y de todas las capacidades del individuo, las que trascienden a la comunidad para beneficio propio y para la misma colectividad con la que se relaciona. Además, la educación como derecho fundamental permite que cada persona se reconozca a sí misma, y del mismo modo, se aproxime al reconocimiento de las costumbres de su pueblo, de sus tradiciones y cultura. Esto permitirá una mejor interacción con el entorno y promover su desarrollo y el de la sociedad, lo que constituye parte del afán de bienestar que cualquier persona se propone en la medida en que adquiere nuevos conocimientos.

Entre otras de las definiciones que se pueden aportar respecto de lo que constituye o representa la educación, se propone la expuesta de parte de León (2007) quien puntualizó:

La educación es un proceso humano y cultural complejo. Para establecer su propósito y su definición es necesario considerar la condición y naturaleza del hombre y de la cultura en su conjunto, en su totalidad, para lo cual cada particularidad tiene sentido por su vinculación e interdependencia con las demás y con el conjunto.

La educación es un todo individual y supraindividual, supraorgánico. Es dinámica y tiende a perpetuarse mediante una fuerza inértica extraña. Pero también está expuesta a cambios drásticos, a veces traumáticos y momentos de crisis y confusiones, cuando muy pocos saben que hacer, provenientes de contradicciones, inadecuaciones, decisiones casuísticas y desacertadas, catástrofes, cambios drásticos. Es bueno saber que la educación cambia porque el tiempo así lo dispone, porque ella deviene. Ella misma se altera, cambia y se mueve de manera continua y a veces discontinua; crece y decrece, puede venir a ser y dejar de ser. (p. 596)

Evidentemente, del concepto expuesto en las líneas precedentes, se afirma que la educación es un proceso complejo que transforma los conocimientos adquiridos en la medida en que el ser humano cambia sus relaciones sociales a través de la forma en que cada

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

individuo confronta tanto la realidad social como la personal. En esta interacción surgen nuevas necesidades, las que demandan o exigen que cada individuo se plantee cuestionamientos, metas y objetivos lo que le obliga a cada persona el ampliar o diversificar sus conocimientos, por lo que existen conocimientos que en cierta medida son inmutables o invariables, y a su vez, otros son susceptibles de cambios o transformaciones.

Entonces, con base en lo antes argumentado, la educación es un proceso o secuencia de relaciones e interacciones, las que dan lugar a su evolución en la medida en que se descubran nuevos acontecimientos, sucesos o informaciones que puedan cambiar la percepción de ciertas cosas, tanto desde la perspectiva del entendimiento o razón individual, así como en lo que concierne a la concepción social. Por lo tanto, existen conocimientos que la educación los puede afirmar como absolutos en algunos casos, y en otros relativos. Sin embargo, a pesar que esta premisa parezca muy sencilla de asimilar, en la práctica se requiere que de parte del sistema educativo no se descuiden los cambios de paradigmas en la educación, para que de esa forma aquella se alinee con la ciencia que está en expansión constante en la verificación de hipótesis, teorías y diversos cuestionamientos, y que el aprendizaje estático no merme el valor de la educación, la que justamente busca la expansión del conocimiento.

En la concepción que se puede formar a través de los criterios de Barrios y Faro (2012) estos sostuvieron que a nivel de la doctrina existen variadas definiciones o percepciones críticas de lo que es la educación, sobre todo en el contexto de la educación superior. Sin embargo, los autores en cuestión convienen en que existe una estrecha relación entre educación y aprendizaje. En consecuencia, se puede decir que la educación es el acto de transmitir conocimientos, y el aprendizaje es el hecho de asimilar y comprender lo enseñado. En sí, los temas de educación y aprendizaje son de carácter polisémico, dado que estos procesos al ser extensos se pueden interpretar de diferentes maneras. No obstante, se puede resumir que la educación como base del aprendizaje representa el hecho de fomentar en cada persona el desarrollo de nuevos saberes o conocimientos, los mismos que serán empleados para resolver distintas circunstancias de la vida.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Educación en el contexto actual

La educación al ser definida previamente como un proceso de transmisión de conocimientos a las personas, para que éstos les permitan afrontar diversas situaciones y en distintos contextos de la vida, la misma como se manifestó con anterioridad no puede ser estática o verse estancada en una sola perspectiva de las cosas dentro del ámbito o asignatura que les corresponde. Es así, que la educación requiere evolucionar, y como se dijo en líneas precedentes a lo largo de este artículo, ésta necesita de los cambios de paradigmas para fortalecer las bases del desarrollo de las personas en la sociedad.

A decir de Maffia (2016) se puede entender que todo aspecto de la vida involucra a la educación, y ésta a su vez se sustenta en una filosofía de ser cada vez más incluyente y evolucionada en las distintas áreas del conocimiento, lo que se debe a que este bien jurídico es una de las principales políticas de Estado, y que no puede desconocerse como parte de los derechos universales, en la que la educación debe apartarse de elitismos y restricciones. En pocas palabras, la educación está en el deber constante de renovarse y de expandirse para el bienestar de la comunidad, puesto que la educación es una de las estrategias fundamentales del desarrollo de la sociedad.

Cabe recalcar, que la educación en todos sus niveles, especialmente la educación superior por tratarse de la formación de los profesionales que con sus actividades aportarán de modo más amplio al desarrollo social, a lo largo del tiempo hasta la era globalizada y de avances tecnológicos y de dinamismo de la economía que se vive en la actualidad, implicó un proceso de transformación no solo de perspectivas o enfoques, sino de contenidos. Es decir, que la educación antes era vista como una obligación en cada persona para poder adquirir conocimientos o destrezas para sobrevivir socialmente, por lo que se podría afirmar que desde épocas remotas o desde sus estructuras primigenias, la educación era considerada como tal compromiso a cumplir de cada persona en el deber de instruirse. No obstante, con el transcurso de la historia y en la medida en que las relaciones sociales impondrían nuevas necesidades, la educación se modificaría, e involucraría un mayor rigor científico para el aprendizaje de las personas.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

En tal contexto de progresividad del aprendizaje, la ciencia, la tecnología y la economía entre otros factores marcarían la evolución de la educación, no sólo en cuestión de contenidos, sino que la educación pasaría a ser una necesidad o un imperativo para el desarrollo de la capacidad de cada individuo. Así mismo, la educación se convertiría en un derecho, lo que en la actualidad le da mayor realce e importancia que ella se considere verdaderamente como un derecho universal y no como un privilegio al que puedan acceder un número limitado de personas. La educación en sí, es un valor y un derecho social, y una mercantilización de la misma que ignore su carácter social, implica la distorsión del deber del Estado de asegurar a sus ciudadanos el acceso a un bien indispensable para la superación de cada individuo en la sociedad.

Al referirse a la educación como derecho, se debe considerar respecto de la educación que “no puede limitarse a ofrecer un conjunto de conocimientos técnicos, sino que debe obedecer a un proceso más complejo de crecimiento de la persona humana en su totalidad” (Francisco, 2014, p. 22). Este criterio expuesto por el papa de la Iglesia Católica evidencia que la educación como no puede ser de otra manera, tiene por finalidad asegurar el bienestar de la persona, no solo desde el punto de vista de los conocimientos, sino de los valores y de la forma en cómo existe una relación recíproca entre la comunidad y la persona, y viceversa, en la que se respeten las necesidades de cada quién, lo que se comprenderá mucho mejor a través de la educación. Por tal motivo, la educación es un derecho y una forma de justicia social.

Se menciona entonces que la educación representa una forma de justicia social, porque la misma se relaciona con la realidad del pueblo, con las vivencias de la sociedad, en la que se descubren, conocen y se entienden diversos fenómenos que de una u otra forma generan impactos positivos y negativos en la comunidad. Al reconocer estos fenómenos, sean sociales, políticos, económicos, culturales, en fin de múltiples manifestaciones de la conducta, de las relaciones y del saber humano, el acervo de conocimientos adquiridos por medio de la educación permitirá que toda persona instruida y con un cúmulo de aprendizaje y experticia contribuya en los requerimientos sociales, sea para sostener o mejorar lo que esté bien o remediar lo que no lo esté dentro de la comunidad.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Al profundizar lo que entraña a la educación como derecho fundamental o constitucional, se considera lo expuesto doctrinalmente de parte de la entidad de las Cortes Generales (1989) las que afirman que:

A la administración del Estado corresponde tutelar la efectiva realización del derecho de todos los ciudadanos a la educación, corregir desigualdades y discriminaciones, señalar las condiciones generales en materia de enseñanza, controlar su calidad con el debido respeto a la autonomía de cada escuela y proporcionar la gestión de centros donde la necesidad educativa no hubiera sido convenientemente cubierta por la iniciativa de la sociedad. (p. 1141)

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, la educación ha visto como un rasgo de su actualización y de la declaración en firme de ella como derecho más que obligación a discreción de cada individuo, el hecho que la misma sea igualitaria desde la perspectiva del acceso y la calidad. Aunque esto suponga que, el pretender que todas las personas reciban un mismo tipo de educación en diferentes áreas sea considerado como algo utópico y muy poco factible, al menos el acceso y ciertos estándares mínimos de calidad sean accesibles para todas las personas, porque resultaría lascivo a los derechos fundamentales el hecho que no se puedan garantizar mayores y mejores posibilidades de acceso a la educación con ciertos principios básicos de calidad, a pesar que aquello pueda resultar subjetivo. Dicha subjetividad se podría ver reflejada porque evidentemente la capacidad de organización de cada entidad de estudios es diferente, esto si se considera el supuesto de seguirse los mismos principios, lo que es debido porque cada persona en sí responde de forma distinta a las exigencias educativas.

En tal perspectiva, cada profesor tiene su pedagogía, cada estudiante tiene sus métodos de aprendizaje, y cada uno de ellos dispone de los recursos según sus posibilidades y destrezas, pero al menos el acceso a la educación y ciertos requerimientos de conocimientos básicos deben ser cumplidos de parte del Estado como ente de provisión y apoyo a la educación. Queda en cada entidad educativa y estudiante el gestionar o aprovechar la educación que se imparte, para así obtener provecho conforme a sus habilidades o destrezas, pero siempre, los planes de estudio están llamados a cumplir los requerimientos mínimos, los

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

que dependen del perfil de competencias que diseñen tanto las autoridades de educación de Estado, así como de los profesores y directivos de los establecimientos de enseñanza.

Precisamente, al englobar o concatenar las premisas de la educación a nivel superior como un derecho, a su vez, como un proceso sistemático de la labor académica regido por autoridades educativas, y con miras a su optimización desde la calidad, el Estado desempeña un rol fundamental. “Los Estados tienen obligaciones específicas que surgen del derecho a la educación. La educación ya no se concibe en el marco de una mera política pública o una finalidad estatal únicamente” (Scioscioli, 2014, p. 14). En síntesis, la educación supone un bien público que va más allá de una política pública, ésta comprende un medio de desarrollo personal del estudiante y de evolución de los estamentos sociales en sus diferentes apartados de la ciencia y la técnica.

En el presente análisis se insiste en las premisas de la educación como derecho y sustentada con el valor de la calidad, dado que como se ha remarcado la evolución de la humanidad en diferentes ámbitos profesionales ha dado lugar que sus campos de acción en una connotación científica y tecnológica exijan conocimientos más diversos y profundos. Es decir, la experimentación y debate constante de la realidad suponen cuestionamientos que no son satisfechos por los programas educativos de las universidades de varias décadas atrás. En este sentido existen mayores demandas y exigencias en la profundidad de distintos aspectos cognitivos, donde la calidad representa un valor de idoneidad para el aprendizaje, el cual no es repetitivo y reiterativo sin verificación de sus resultados. En la actualidad, la educación superior demanda mayores cuestionamientos, donde la verificación de las hipótesis - creencias de un fenómeno o situación- sean exhaustivos, y que no se afirmen hechos por mera observación sin antes ser contrastados cuestionados y dilucidados en la práctica.

En consecuencia, “[l]a garantía de calidad puede describirse como la atención continua, estructurada y sistemática en términos de sus mantenimiento y mejora” (Palacios, 2013, p. 31). Por lo tanto, la educación se concibe de calidad cuando está en un proceso de perfectibilidad u optimización constante o permante. De tal manera, la educación como bien y derecho fundamental es paralela y progresiva en tanto lo determine el componente de la calidad. Este valor es esencial, dado que aquello implica al estudiante universitario la

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

posibilidad de disponer de un bien que transforme no sólo sus destrezas, sino sus condiciones de vida en una perspectiva de crecimiento y evolución permanente.

Desde las premisas antes enunciadas, la educación superior en resumen es una necesidad, un bien social y jurídico y por lo tanto, un derecho fundamental. Del mismo modo, se considera como un valor, el cual está dotado de una serie de características que definen su importancia en el desarrollo del ser humano. Al considerarse tal perspectiva, bien podría atribuirse a la educación superior la conceptualización de ser una herramienta de crecimiento personal y de la sociedad en su conjunto, la cual está integrada por una visión holística, crítica, experimental, entre otros presupuestos de excelencia académica los que se resumen en la calidad del sistema y de la labor educativa en el nivel superior.

La educación como derecho

La educación además de ser una necesidad de desarrollo y formación personal de los seres humanos, en el contexto jurídico también representa un derecho. En torno de este bien fundamental rige un sistema de derechos el que tiene sus propias estructuras. Se precisa que es un sistema de derechos partiendo de que es una necesidad primaria o fundamental de toda persona dentro del modelo de evolución de las sociedades. Por otra parte, al ser una necesidad como tal, la educación requiere de la creación de una estructura, en tal virtud, el sistema educativo implica que depende de la elaboración de una normativa que permita su aplicación efectiva, tanto para la formación de ciudadanos competentes, profesionales de calidad y que de tales factores la sociedad pueda enrumbarse al progreso de todos sus habitantes.

El derecho a la educación en el contexto de los derechos humanos es considerado como un instrumento para garantizar el ejercicio de otros derechos. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26 no sólo que reconoce este derecho, sino que precisa los niveles acordes al adecuado desarrollo de las personas (Scioscioli, 2013). La educación como derecho entonces implica que es el medio para que las personas en las distintas sociedades adquieran conciencia plena de los derechos que les asisten así del cómo defenderlos. En otra perspectiva, la educación está enfocada en ser "...la base para la constitución de la libertad..." (Balaguer & Häberle, 2004, p. 187). Evidentemente, la

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

educación como derecho impone a su vez que garantiza el libre desarrollo de la personalidad, la defensa de la libertad y la dignidad, así como el bienestar del individuo en la medida que sus conocimientos lo posicionen en la sociedad dentro del mercado laboral, financiero, comercial, y en todas las interacciones en que las destrezas y capacidades humanas requieran ser empleadas.

La educación como derecho en esencia es una cuestión de desarrollo y de la defensa de las libertades del ser humano, además que debe remarcarse su carácter universal como derecho. Bien se tiene por apreciar que "...la universalidad del derecho a la educación se extiende a todo el sistema público educativo y no sólo a la etapa básica y gratuita" (Pérez, 2005, p. 324). En el sentido del derecho a la educación como bien universal, se precisa que la misma tiene por finalidad proveer y potenciar el conocimiento humano, y que esto incluye todos los niveles y que en los casos en los que exista la premisa de la gratuidad el factor de calidad debe ser maximizado.

Al reconocer que la educación es un derecho, es innegable precisar que existe la responsabilidad de la prestación de parte del mismo por medio del Estado, es así que, en el criterio de Molina (1998) se precisó lo siguiente:

Es la educación la que capacita a la persona para vivir en sociedad, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones pertinentes. Tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida (...).

Esto supone, la existencia de la libertad de enseñanza y de un pluralismo en sistema educacional.

Corresponde al Estado fomentar la educación en todos sus niveles, lo que envuelve una prestación por parte del Estado. (p. 472)

La educación al ser parte de los derechos fundamentales de los ciudadanos, invariablemente le genera al Estado el compromiso por crear un sistema en que la misma sea accesible a todos sus pobladores, además que, debe el ente estatal reconocer la diversidad de pensamientos, ideologías y culturas que fortalezcan la integración de los saberes. En consecuencia, el Estado está dotado de un factor de obligatoriedad, el mismo que entraña a

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

que aquel está obligado a cumplir con la responsabilidad de financiar la educación, de diseñar el sistema educativo como tal, y que dichas prerrogativas consten dentro de la Constitución del Estado (Ruíz, 2012).

Naturalmente, el compromiso estatal es ineludible dado que la educación como derecho ciudadano también implica el hecho que tal bien jurídico supone una gran relevancia, lo que se debe por el hecho de considerar que ese bien entraña la supervivencia y la sostenibilidad del propio Estado. Dicho en otros términos, si el Estado no brinda un servicio de educación óptimo y de calidad, acorde al derecho de dignidad humana, el que se asocia con muchos otros derechos sociales, económicos, culturales, entre otros. Entonces el mismo ente se condena a resquebrajarse y su funcionalidad se debilitaría, dado que no se dispondría de ciudadanos aptos para asumir la dirección de su propia sociedad en distintas áreas de la interacción humana, siendo que las deficiencias educacionales propiciarían que tal sociedad se vea dominada y explotada por las pocas personas capaces de aprovechar los distintos recursos sociales. Esto sucedería tratándose de los ciudadanos del propio Estado o por personas de Estados distintos, por lo que desde esta perspectiva se enfatiza la importancia del derecho a la educación, por cuanto éste bien jurídico permite ejercer la defensa y gestar el accionar de otros derechos como se mencionó con anterioridad.

Se menciona que para comprender a la educación como derecho "...no basta simplemente recurrir a la Constitución. Se necesita echar mano de la dimensión de los derechos humanos" (Arango, 2005, p. 67). Es innegable que los derechos humanos en la actualidad definen el contenido de una Constitución, y a su vez que estos derechos universales realcen el significado, la importancia y la imperatividad de determinados derechos para que reconocidos en el texto de las diferentes Cartas Magnas del mundo, se apliquen de forma más efectiva en cuanto a una mejor apreciación de las necesidades humanas. Entre estas necesidades, la educación es un derecho que en cierta forma fundamenta a los demás derechos para que su exigibilidad contribuya al bien de la sociedad y de la humanidad en su conjunto.

Entonces, la educación como derecho inherentemente es una cuestión de derechos fundamentales de carácter social, incluso desde la época de Rousseau obedecía la educación

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

como un alto valor cívico de la ciudadanía. En este caso, se podría reconocer según Murcia (2015) quien aportó el siguiente criterio:

El valor central para Rousseau es el patriotismo, que llega a considerar como medio idóneo para promover la virtud en el hombre. Para formar ciudadanos resulta necesaria la definición por las leyes del tipo de educación que se ha de proporcionar y que exista una educación común para todos los ciudadanos. (p. 32)

La educación entraña como tal un derecho fundamental, pero al mismo tiempo representa una cuestión de identidad y de pertenencia en la que los conocimientos y los valores que se transmiten por ella se vean reflejados para bienestar propio, así como de la sociedad a la que pertenece cada individuo. En consecuencia, el derecho a la educación es un imperativo del Estado en que, dicho bien, al ser de calidad asegura como se mencionó con anterioridad el bienestar ciudadano y por ende del mismo Estado. Sin embargo, para esto es necesario que la educación como bien jurídico sea parte de un compromiso en que el ente estatal asuma la responsabilidad de una prestación educativa de calidad en todos sus niveles, con mayor razón procede en el contexto de la educación superior, esto debido a que se trata de la formación de muchos profesionales en diferentes campos.

Del mismo modo, se indicó de parte de Muñoz (2014) que la concepción de la educación como un derecho es una fuente o sustento de la misma disciplina jurídica, por lo que de su parte se expresó lo siguiente:

El aprendizaje es un factor de vida; es un sistema de organización que integra todos los fenómenos ecológicos que hacen posible la evolución. A partir de esta hipótesis, es también válido afirmar que el aprendizaje irrumpe en el ser humano mediante procesos cognitivos que proyectan la cultura y la sociedad. (p. 2)

Naturalmente, la educación supone uno de los derechos más importantes del ser humano, esto es debido a que es un proceso intelectual y de carácter biológico, por cuanto se forman conceptos, valores y patrones mentales los cuales el ser humano aplica en los distintos ámbitos o contextos en su vida, lo cual forma la idiosincrasia y la realidad de toda una población, siendo una relación de causa y efecto que determina los destinos del Estado. El derecho a la educación en síntesis siempre "...representa un medio de expresión de culturas"

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

(Martínez, 2003, p. 62). En esencia, este derecho siempre será trascendental y nunca perderá vigencia porque permite expandir los horizontes y maximizar el desarrollo del ser humano.

Puede acotarse al respecto del desarrollo humano el criterio vertido de parte de Flores (2014) quien sostuvo:

Desde la perspectiva individual, el derecho a la educación busca la perfección y el pleno desarrollo de la persona humana en las distintas etapas de su vida, desde la más tierna infancia hasta la extinción de la vida, por cuanto, la educación es un proceso permanente y constante que no se agota o no se circunscribe a un determinado período de la vida. (p. 113)

Al interpretarse la concepción anterior, se aprecia que la educación como derecho es un factor de desarrollo constante del ser humano, en la que el reiterado y enfatizado valor del bienestar individual y humano en su extensión busca expandirse de la mejor forma posible a lo largo de la existencia de cada persona. Por lo tanto, el derecho a la educación no es simplemente un deber que por mera formalidad le compete al Estado, sino que realmente es la base o el eje fundamental de la sostenibilidad del propio ente estatal y de la evolución de los pueblos, por lo que este derecho debe ser satisfecho en la mejor forma posible dentro de un sistema adecuadamente estructurado.

El derecho a la educación comprende no solo la formación del ser humano en la adquisición de destrezas y conocimientos, sino que este derecho se caracteriza por permitir al ser humano a tener mejores posibilidades de emplear sus conocimientos para poder mejorar su calidad de vida (Díaz, 2010). La educación forma parte de los derechos fundamentales por el hecho de tratarse de un bien jurídico imprescindible que se relaciona con la dignidad y las posibilidades de mejorar la calidad de vida de las personas, es por tal motivo que la educación es parte de los derechos constitucionales dentro del marco de un Estado de Derecho (Stefoni, 2010). En efecto, bien se puede llegar a precisar que “los derechos fundamentales se pueden ejercer de mejor manera en la medida en que un ser humano vea garantizado su derecho a la educación” (Ponce, 2014, p. 49). De acuerdo con lo manifestado, si una persona ve satisfecho su derecho a la educación, esta persona tendrá mejor criterio para poder comprender las

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

características, magnitud e importancia de los derechos que por factores intrínsecos o de dignidad le corresponden.

Se podría precisar que para que el derecho a la educación haya sido reconocido como un derecho fundamental en el texto de la Constitución ecuatoriana, además de gratuito a nivel de las universidades públicas, parte de la consideración de la importancia de la educación como medio para superar a la pobreza. Es por eso que Abramovich y Courtis (2002) sostuvieron que la educación trata de reducir la pobreza porque ciertos sectores no solo tienen necesidades, sino que tienen derechos, por lo que la ciudadanía dispone de cierto tipo de autoridad para exigir al Estado cierto tipo de comportamientos que se traduzcan o materialicen en la satisfacción de sus derechos. Por lo tanto, el derecho a la educación es un derecho fundamental y es un derecho exigible de parte de los ciudadanos hacia el Estado por cuanto este ente tiene la obligación jurídica de velar por la satisfacción de las necesidades y los derechos de los distintos sectores sociales.

Para Montero (2015) el derecho a la educación se incorporó no solo como un derecho en términos de acceso, sino de gratuidad a nivel de la educación pública en la Constitución por cuanto a través de la educación se tratan de cimentar las bases del buen vivir. Es por tal motivo, que el derecho a la educación forma parte de las políticas públicas de desarrollo de los ciudadanos en el Estado ecuatoriano. En todo caso, el Estado ecuatoriano ha comprendido que una de las maneras de generar un mayor protagonismo del ejercicio de los demás derechos fundamentales es por medio de la educación, razón por la cual el Estado ecuatoriano ha estimado impulsar la gratuidad de la educación pública en una medida proporcional en que se exija un mayor y mejor rendimiento académico de los estudiantes.

Respecto de las limitaciones existentes en el ejercicio al derecho a educación, se reconoce el relacionado con el acceso a la educación superior pública gratuita en la que los estudiantes que deseen acceder a un tercer nivel de estudios deberán rendir una prueba en la que de conformidad con ciertos puntajes puedan postularse para ciertas carreras, para con cierto número de cupos que el Estado ecuatoriano esté en capacidad económica y operativa de poder cubrir. Esta limitación está establecida por los dispuesto en los artículos 30, 48 y 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión respecto del acceso al

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

sistema de educación superior pública gratuita. Tales limitaciones están caracterizadas por razones de la asignación de cupos automática, sin observancia a los principios y criterios de aplicación en la educación superior, lo que como tal podría afectar la continuidad de estudios superiores de los bachilleres quienes pretenden acceder a una carrera de tercer nivel.

La educación superior en la actualidad

La educación superior en el Ecuador al igual que sus demás estructuras sociales, ha sido objeto de cambios significativos en su modelo de gestión a raíz del establecimiento del nuevo orden constitucional vigente desde el año 2008. De acuerdo con el criterio de Pilca (2015) la educación superior en el país antes de las reformas del marco institucional del Estado a partir del 2008, se caracterizaba por ser elitista, a lo que se sumaba que el predominio del pensamiento capitalista y la falta de autocrítica en la formación de sus estudiantes. Es decir, se formaba a profesionales al servicio de los intereses de las clases económicamente dominantes, y no al servicio de la sociedad en general en virtud del fomento del pensamiento crítico y desarrollo de nuevas aptitudes y competencias de sus educandos.

Por lo tanto, ha sido necesario que la educación superior replanteara su enfoque y destino de su accionar en la sociedad ecuatoriana, y en virtud de la caracterización antes expuesta, el modelo de gestión educativa en mención ha tenido que transformarse desde el postulado del progreso y evolución científica y tecnológica. Es así, que la transformación en el proceso de educación superior en el Ecuador desde la perspectiva de Espinel (2014) es debido fundamentalmente al siguiente factor:

El desarrollo de la ciencia y la tecnología es uno de los requisitos para mejorar la situación social y económica de nuestro país. Para lograr este objetivo, el gobierno declara el Desarrollo de la Ciencia como Política de Estado, permitiendo revertir la situación de atraso científico y tecnológico que presenta el Ecuador, en comparación con otros países a nivel mundial. (p. 24)

En la actualidad, en cualquier sociedad resulta prácticamente irrefutable el hecho que la educación en todos sus niveles, sobre todo en el superior, requiere de un mayor sustento

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

por medio de los ejes de la ciencia y de la tecnología para que los profesionales adquieran una gama de conocimientos que les permita afrontar las demandas del mundo moderno. En este escenario, el nivel de vida de las personas, o en una apreciación más extensa, de la especie humana, en el presente se ve mayoritariamente influenciado por la ciencia y la tecnología, lo que lleva a que las necesidades de supervivencia y desarrollo en gran medida se vea solventado por estos caracteres. En consecuencia, el Estado ecuatoriano ha debido considerar el reorientar los postulados y el accionar de la educación superior fundamentándose en el desarrollo de los ejes antes precisados.

Al disponerse de una visión más científica y tecnificada de la educación superior, el Estado ecuatoriano se ha visto en la obligación de buscar o diseñar una estrategia o política que permita afianzar a la ciencia y la tecnología como sus ejes fundamentales, para así proveerse de mejores medios que contribuyan con el desarrollo de la sociedad en diferentes ámbitos. Por consiguiente, tal afianzamiento en miras de la aproximación y expansión de un sistema de educación superior de calidad, debía de hacerse efectivo por medio de una política idónea para tal finalidad. Entonces, es así, que la gratuidad de la educación superior emergería como la estrategia que hiciera posible de acuerdo con la visión gubernamental, que la educación superior de calidad sustentada en la ciencia y tecnología se aproxime a la mayoría de los ciudadanos en el Ecuador.

En síntesis, los cambios en las estructuras de la educación superior se llevan a cabo por medio de dos garantías o premisas reconocidas constitucionalmente: la primera consiste en el desarrollo del carácter científico de la educación; la segunda en cambio se relaciona con la expansión de la gratuidad de la educación superior en el contexto de la universidad pública, lo que será materia de análisis en líneas posteriores. En consecuencia, al erigirse en el Estado ecuatoriano un nuevo sistema de educación superior, el mismo tiene que definir un propósito fundamental.

Consecuentemente, es menester considerarse que en la estructuración del Sistema de Educación Superior en el Ecuador, las políticas que lo componen se orientan a través de un objetivo, el cual se estima como su finalidad per sé, por lo que según Campoverde y Castro (2015) éste consiste en lo siguiente:

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

El propósito que persigue este sistema es que dentro del país se desarrolle tanto la cultura universal como el fortalecimiento de la cultura ecuatoriana; además de fomentar la creación de ciencia y procesos tecnológicos en el país a través de la enseñanza, la investigación de calidad y la articulación con la colectividad, y de esta forma crear soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo. (pp. 32-33)

En efecto, tal como se ha enfatizado, la ciencia y la tecnología son los pilares del conocimiento moderno, por lo que la educación superior debe basar su metodología en estos pilares, que no son otra cosa que los mecanismos que satisfacen en mejor medida las necesidades actuales en cualquier tipo de sociedad. Bien se menciona que “[e]n muchos países, el total de las Universidades e Instituciones de Educación Superior (IES), cuenta con una base tecnológica que de una forma u otra ha modificado sus actividades cotidianas” (López, 2013, p. 7). En razón de lo precisado, la educación superior está direccionada al mandato de establecer su calidad a través de la ciencia y la tecnología, de lo contrario no se logrará una formación integral y holística de los futuros profesionales con perfiles competitivos, eficientes y de destrezas en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, la educación superior en el Ecuador para que de alguna forma pueda ampliar su conexión con las premisas de la ciencia y la tecnología con la comunidad, y a su vez que ésta sea de calidad, ha requerido de la implementación del derecho constitucional de la gratuidad de la universidad pública. Al ser la educación superior pública gratuita, se destinan plazas de estudio a aquellas personas que por razones económicas no estén en aptitud para financiar el costo de determinada carrera universitaria. Es así, que es necesario que se realicen algunas consideraciones doctrinales respecto de la gratuidad de la educación superior pública en el Ecuador, por lo que de conformidad con lo expuesto por Monteros (2014) en su criterio se manifiesta lo siguiente:

El derecho a una educación de calidad y gratuita ha quedado consagrado como un derecho fundamental y humano de jerarquía constitucional, en virtud de lo cual, la existencia de toda ley o reglamentación en materia de educación no debe ni puede reducir la gratuidad académica; así como tampoco, los acuerdos y/o tratados

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

internacionales sobre educación, comercio o integración, ya que en nuestra legislación prima el principio de Supremacía Constitucional. (p. 59)

En esencia, la educación superior pública, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, debe ser de calidad y gratuita. Para que este nivel de educación sea de calidad, necesita de transmitir en la formación profesional de los estudiantes conocimientos amalgamados en las vertientes de la ciencia y la tecnología, lo que conlleva al desarrollo integral y competente de sus conocimientos. Así mismo, la gratuidad permite mayores niveles de acceso a la ciudadanía a este tipo de educación, lo que es posible de modo efectivo desde la perspectiva de los derechos fundamentales, dado que la Constitución reconoce tal derecho de libertad y de desarrollo de las personas, el mismo que se encuentra vinculado con los postulados del buen vivir.

Respecto de la gratuidad de la educación superior pública, debe señalarse que: “[e]l derecho de educación implica que el Estado garantiza en igualdad de condiciones el acceso a la educación de hombres y mujeres sin discriminación alguna” (Llanos, 2014, p. 9). Al ser la educación un bien jurídico fundamental para la ciudadanía, su acceso debe verse garantizado por un medio que lo haga posible, y que mejor que la propia Constitución, como en el caso del Estado ecuatoriano, sea la que establezca tal derecho fundamental, el cual no puede ser excluyente, y más bien, por el contrario debe procurarse que la educación superior pública sea un derecho alcanzable para los ciudadanos. De acuerdo con esta premisa de gratuidad, y que la educación es un derecho de desarrollo de las personas, asociado con el buen vivir, debe tratar de asegurarse de parte del Estado que tal derecho trate de ser cumplido en el sentido más integral posible, además de regularse el ejercicio del mismo a través de una ley de acuerdo con lo prescrito por el artículo 132 numeral 1 de la Constitución. Siendo menester en este caso la aplicación de lo establecido por el artículo 66 numeral 25 de la Constitución que reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad.

De modo concreto, la educación superior, sin obviar los demás niveles de estudio, sin lugar a digresiones, por su importancia en la formación y el desarrollo de todas las personas con miras al buen vivir, representa un derecho fundamental por tratarse de un bien no opcional o descartable, sino más bien trascendental para garantizar mejores condiciones

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

de vida. En virtud de lo recientemente expresado, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, "...la educación ha sido consagrada constitucionalmente como un doble carácter, como un derecho de las personas, y como un servicio público que tiene una función social" (Góngora, 2007, p 33).

Desde tal apreciación, la educación representa un derecho fundamental de las personas, dado que ésta permite su formación y desarrollo, porque gracias a la educación cualquier persona adquiere la capacidad de mediante los conocimientos adquiridos cumplir con determinados propósitos. La educación en sí es un derecho, y el ente encargado de prestar este servicio, al menos en el contexto público, es el Estado, dado que le compete conceder o proveer a la ciudadanía los medios que garanticen su bienestar y desarrollo. Es así, que la educación por los argumentos expuesto constituye un derecho y a la vez un servicio en favor de la comunidad.

Se precisa a su vez, que la educación superior desde la óptica de Jongitud (2017) puede comprenderse como un derecho humano, el cual se ve inserto en los distintos ordenamientos jurídicos alrededor del mundo, esto dado que tal derecho se sustenta en los postulados de desarrollo y bienestar personal consagrados en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. La educación superior, es uno de los pilares de la sostenibilidad de las sociedades, por lo que la formación y la preparación de los ciudadanos es fundamental para afrontar las exigencias diarias de la vida. Por tal motivo, los Estados han reflexionado en la importancia de diseñar y erigir dentro de sus sociedades sistemas de educación, sobre todo en el contexto de la educación superior, un modelo educativo que permita la instrucción de sus ciudadanos que permite hacer frente a las demandas que exige la propia sociedad para su subsistencia y desarrollo.

Al haberse enfocado aspectos preliminares de la transformación del sistema de educación superior en el Ecuador, es necesario explicar cómo funciona el mismo, en virtud de efectuar una descripción adecuada del problema que se aborda en este ensayo crítico y en lo posterior formular sus respectivas propuestas de solución. En consecuencia, se debe precisar que el Estado ecuatoriano es un Estado garantista de los derechos de los ciudadanos. De acuerdo con Marcilla (2009) se puede concebir que el garantismo sólo es posible por

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

medio de las normas constitucionales. Es decir, que la Constitución del Estado es la que otorga las pautas para el desarrollo de ciertos derechos y garantías fundamentales, esto una vez que se encuentran reconocidas o establecidas por su texto.

Discusión

Los puntos sobre los cuales se entabla la presente discusión están sustentados en dos aspectos fundamentales que constituyen parte de la problemática de la vulneración de los derechos fundamentales sobre la posible afectación de los derechos del acceso a la educación superior pública gratuita. Estos aspectos son: la asignación de los cupos para la educación superior pública y el puntaje de corte de carrera, los que serán expuestos a continuación. Precisamente, para aperturar la discusión de esta investigación, conviene entonces analizar la incidencia de los preceptos establecidos en los artículos 30, 48 y 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión en cuanto al acceso al sistema de educación superior pública gratuita.

Procedimientos de Asignación de los Cupos dentro de la Educación Superior Pública

Antes de exponerse los fundamentos de la discusión en cuanto a los problemas y restricción del derecho al acceso a la educación superior pública gratuita mediante la adjudicación de cupos a ciertas carreras y ciertas universidades de parte del SENESCYT, debe remarcar que la educación superior pública es gratuita en casos de una primera carrera y una primera matrícula. Esto es debido a que el Estado exige que los estudiantes cumplan con el criterio de responsabilidad académica, porque en caso de perder el curso de nivelación o materias de una carrera si de su parte, pretenden estudiar otra carrera o acceder a una segunda matrícula por la misma carrera, la gratuidad no será un beneficio aplicable para dicho estudiante conforme al criterio establecido en los artículos 356 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dicho lo anterior, como se conoce, actualmente el Sistema Nacional de Educación Superior se rige con la participación de una de sus instituciones rectoras, la Secretaría de

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –en adelante, la SENESCYT-. Esta institución es la que se encarga de la asignación de los cupos para las carreras universitarias de los estudiantes después de haber rendido el Examen Nacional de Educación Superior –SER BACHILLER -. La SENESCYT en efecto es la que determina al casi finalizar el proceso de asignación de cupos, en qué carrera alcanzó el puntaje el estudiante aspirante a la educación superior pública gratuita, en función de los cupos existentes para la misma, siendo que, también asigna las universidades y las ciudades donde los estudiantes pueden hacer efectivo el uso de un cupo.

Aunque el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión prescribe el principio de igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia para que los cupos a las carreras universitarias sean asignados, en la práctica no se puede afirmar que el derecho constitucional a la igualdad se vea cumplido a cabalidad en el acceso a la educación superior pública gratuita en el Ecuador (SENESCYT, 2019). Se considera que este derecho constitucional se ve vulnerado por el hecho que al tenor de lo que se dispone en dicho artículo, si la SENESCYT determina la asignación de los cupos, cabe esclarecer o determinar los criterios que son aplicados para la designación de dichos cupos.

Si bien, existen los principios de la meritocracia y la transparencia, el propio reglamento debería ser específico y claro en la asignación de los cupos. Además, se considera que, las propias universidades deben de tener la facultad reglamentada para asignar los cupos de las carreras a los estudiantes, dado que, estas entidades desarrollan y mantienen un proceso de reconocimiento, seguimiento y evaluación de los perfiles de los aspirantes. En consecuencia, se dispondrían de parámetros de mayor idoneidad y con mayor celeridad y eficiencia en el proceso de adjudicar los cupos con mejor criterio y de forma más justa, con lo que así se evitaría en gran medida el lesionar el derecho fundamental a la igualdad.

No obstante, a pesar de estimarse que la asignación de los cupos de las carreras quede como atribución de las propias universidades, las tareas de control o monitoreo de la SENESCYT en relación con los procesos de admisión a la educación superior pública gratuita se debe mantener. Evidentemente, los organismos y sus labores de control deben existir, pero lo que se pretende es prevenir o evitar procedimientos que generen posibles

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

vulneraciones al principio de autonomía de las universidades. Incluso, estos controles de la SENESCYT deben apuntar a una efectiva determinación de la cuantificación de los bachilleres que se inclinan por la educación superior pública. Esto a su vez permite que, se disponga de la puntualización de la tasa de desertores de la educación superior pública, para que se adopten medidas que reduzcan los niveles o cifras de deserción.

Para que aquello sea posible, es necesario que las entidades de educación superior pública, es decir, las propias universidades asignen los cupos, para que así tal labor sea más ágil con información de primera fuente, sin que la SENESCYT tenga que canalizar y hacer efectivos todos estos procesos, dado que posiblemente esto se vería reflejado en la posibilidad de disponer de menor celeridad y eficiencia a los procesos de admisión y de gestión educativa en el tercer nivel. En consecuencia, los derechos fundamentales de acceso a la educación superior pública en cuanto a la igualdad, calidad y gratuidad se verán cumplidos de acuerdo con lo que se dispone a partir del artículo 26 al 29 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador, 2008).

En virtud de lo antes precisado, en cuanto a la posibilidad que las universidades adjudiquen los cupos para las carreras universitarias, y que la SENESCYT mantenga los procesos de control y de la elaboración de las tasas de ingreso, permanencia -incluye titulación- y deserción de la educación superior pública gratuita, es necesario que se reforme el artículo 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Esta reforma es la que permitirá articular un cambio en el sistema de acceso al tercer nivel de educación de forma gratuita, sin que se continúen con prácticas que no podrían consolidar el derecho a la igualdad en cuanto al acceso a la educación superior pública gratuita que se encuentra prescrito en diversas normas constitucionales, pero que se define de modo particular en el artículo 26 y siguientes de la Constitución ecuatoriana.

Al reformarse el artículo 48 del referido reglamento, se guardará correspondencia con el espíritu de la norma constitucional en su artículo 26 y en lo que se desarrolla en las normas siguientes en el apartado del derecho fundamental a la educación. Esta correspondencia se verá reflejada dado que, se permite que las universidades en caso de disponer de un conocimiento de mayor proximidad al perfil, actitudes y al socioentorno del estudiante, se

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

podría diseñar herramientas más específicas de acuerdo con la capacidad de respuesta de las universidades en relación con las necesidades de los estudiantes aspirantes al tercer nivel. Esta correspondencia, especialmente en términos de acceso, movilidad y permanencia también se relaciona con el artículo 5 literal a de la Ley Orgánica de Educación Superior que también reconoce estos derechos. Estas herramientas o elaboración de técnicas o métodos para la asignación de cupos serían más específicos con la realidad en la relación institución y estudiante en comparación a lo que pudiera ofrecer la SENESCYT, lo que sería un método muy genérico que no necesariamente respondería a los recursos de las universidades y a las necesidades de los estudiantes.

En consecuencia, la realidad de los procesos de admisión en la educación superior pública gratuita en el Ecuador implican procesos que presentan algunas complicaciones de acceso a este sistema a los estudiantes. Esta situación genera cierta limitación y no control al ingreso a la educación pública de tercer nivel, dado que en el afán de acceder a la gratuidad genera una demanda elevada que satura o congestiona el Sistema de Educación Superior Pública y los procesos, y concentrar todo mediante una misma entidad como el SENESCYT da lugar a atropellos contra los derechos de los aspirantes. Además, que los parámetros que se utilizan para la asignación de los cupos, no necesariamente se relacionan con los puntajes, sino que la capacidad de albergar cierta cantidad de estudiantes en determinadas universidades, lo que condiciona el acoger a dichos aspirantes para las carreras que quieren. En ese proceso en que colisionan las postulaciones y asignaciones de cupos, a veces no se consideran los méritos, sino que se pondera la capacidad institucional y la conveniencia estatal de que ciertas carreras y universidades cuentan con mayor demanda de estudiantes. En tal sentido, no se está reconociendo que cada universidad hasta este momento con el sistema de admisión vigente gestione por cuenta propia la designación de los cupos y la aceptación de los mismos, observando los principios y criterios que los rigen.

Como prueba de este problema de designación y aceptación de cupos, mediante el anexo 2 se demuestran datos de la Universidad Estatal de Milagro de los años 2017 y 2018 que evidencian la realidad de la problemática enunciada. En el Primer Semestre 2017 existieron 8369 estudiantes postulados, de los cuales se matricularon al curso de nivelación 1105, aprobaron 557 y reprobaron 548. Del Segundo Semestre 2017 se postularon 14220

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

estudiantes, de los que se matricularon al curso de nivelación 2399, aprobaron 1180, y reprobaron 1219. Respecto del Primer Semestre 2018 se postularon 19879 estudiantes, se matricularon 2932 al curso de nivelación, aprobaron 2081 y reprobaron 851. Finalmente, del Segundo Semestre 2018 se postularon 25532, se matricularon al curso de nivelación 4534, aprobaron 1534, y reprobaron 3000.

Cabe recalcar que las cifras expuestas obedecen a un ejemplo real en el que se establece una proyección donde se corrobora la vulneración del derecho al acceso a la educación mediante adjudicación de cupos a un grupo de estudiantes, en este caso de la Universidad Estatal de Milagro donde se pudo obtener información, dado que a través de la SENESCYT no es posible obtener información de otras universidades que sean parte del Sistema de Educación Superior en el Ecuador, por lo que resulta improbable obtener información a nivel nacional, siendo que los datos de la mencionada universidad representan una muestra de la realidad del problema de esta investigación por lo que no se puede ignorar que esta problemática se presenta en otras universidades públicas del Ecuador. Además, la Universidad Estatal de Milagro forma parte de este Sistema de Educación Superior así como otras universidades, lo que permite precisar que este problema tal como sucede en esta institución de educación superior, sucede en otras instituciones en las demás provincias y ciudades del Ecuador. Por lo tanto, de acuerdo con las cifras antes mostradas, se puede establecer que el sistema no es efectivo en cuanto a la asignación de cupos, puesto que los estudiantes en su desesperación por obtener un cupo en la educación superior pública, se postulan en diferentes instituciones de educación superior distintas a su lugar de residencia.

Al momento de asignación del cupo de parte de la SENESCYT de forma automática esta se encuentra configurada en un sistema, donde sólo se observa las calificaciones obtenidas por los estudiantes, y no se observan los criterios de asignación de cupos de la SENESCYT establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 81, por lo que se vulnera el derecho de acceso a la educación, de meritocracia, de igualdad de oportunidades, de ingreso y permanencia como parte de los derechos reconocidos por los textos de la Constitución y de la antes mencionada Ley Orgánica de Educación Superior. En cuanto a la libre elección de carrera garantizada, al dársele 5 opciones de carrera al estudiante, se desvirtúa el significado real del criterio de libre elección de carrera, debido a que la carrera

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

elegida por el aspirante debe relacionarse con sus habilidades, gustos e inquietudes y no a una elección al azar por parte de la SENESCYT. Tal situación es vulnerada por el artículo 30 del Reglamento Nacional del Sistema de Nivelación y Admisión en cuanto al derecho que tienen los estudiantes de elección de carrera. Por lo tanto, ante tal situación evidenciada, que el sistema no debe restringir el ingreso a la carrera por la que el estudiante se inclina sino regular el acceso universal a la educación superior pública gratuita.

En síntesis, se menciona que los artículos 3, 30 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vulneran los derechos de igualdad contenidos en los artículos 11 numeral 2 de la Constitución y 26 de la misma norma en materia de educación en cuanto al acceso y un trato administrativo y académico justo. Además, se vulnera el derecho a un sistema de educación de calidad -incluye el proceso de admisión, no sólo el de enseñanza-, y entre otros los derechos de acceso, permanencia, movilidad y titulación reconocidos en el artículo 28 de la Carta Magna ecuatoriana. En tal perspectiva, cabe mencionar que estos derechos se encuentran dispuestos en los artículos 4 y 5 respectivamente dentro del texto de la Ley Orgánica de Educación Superior (Asamblea de la República del Ecuador, 2010).

Análisis

Puntaje de cortes de carrera

En la presente revisión, se precisa que el puntaje de corte de carrera comprende parte del problema relacionado con las dificultades que se presentan a los estudiantes universitarios que obtuvieron un cupo en una de las 5 carreras a las que se postuló, para cambiarse de una carrera a otra. Por lo tanto, se enfatiza en que es necesario que se derogue el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión que establece este puntaje de corte de carrera. Tal artículo prescribe que el puntaje para la aceptación de un cupo de carrera, será considerado en virtud de la nota o calificación inferior con la que se cierra la aceptación de los cupos en las carreras (SENESCYT, 2019). El motivo para que se estime que tal artículo y el proceso de corte en cuestión sea eliminado, se debe al hecho que se vulnera el principio y el derecho constitucional a la igualdad y la movilidad estudiantil, dado que el estudiante ya cumplió con un proceso de admisión.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Dicho proceso comprende que el estudiante rinda un nuevo examen de Ser Bachiller, se registre, se postule, rinda evaluaciones en la Institución de Educación Superior -IES-. En consecuencia, no sería justo que un estudiante si desea cambiarse de carrera y no llegue a un puntaje tope, tenga que repetir un proceso que ya cumplió, y se asume que los puntajes antes obtenidos le permitían disponer de la opción de postularse a una carrera a la cual debe rendir de forma injustificada un nuevo examen y someterse a la rigurosidad del proceso de admisión. Este problema es muy común en la práctica, en que el sistema de admisión a la educación superior presenta inconsistencias, contrariedades e irregularidades que lesionan los derechos e intereses académicos de los estudiantes para acceder a la educación superior pública gratuita en el Ecuador. Lo acotado se corrobora por cuanto el proceso de admisión como se ha sostenido se convierte en demasía burocrático y extensivo, esto cuando bien pudiere ser más simplificado y directo.

El puntaje de corte de carrera implica que los derechos fundamentales de los estudiantes universitarios se vean vulnerados en relación con los derechos de movilidad, egreso y titulación, consagrados en el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador. En tal perspectiva, los otros estudiantes están siendo discriminados dado que no existe un criterio conocido y uniforme que justifique la meritocracia, y se atenta como se mencionó con anterioridad a los derechos de igualdad, de movilidad estudiantil y de egreso, esto se ve demostrado en el hecho que del mismo artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se deduce que los aspirantes no favorecidos deberán rendir un nuevo examen.

De acuerdo con todos los hechos que forman parte del presente análisis, se puede justificar que la afectación de derechos constitucionales se manifiesta por cuanto la Constitución de la República reconoce en su artículo 28 el acceso universal a la educación, lo que comprende la educación superior pública gratuita, lo cual no se ve garantizado de forma plena o integral en el Sistema de Nivelación y Admisión. Por lo tanto, un puntaje para el cierre de carrera en caso de requerirse una nueva postulación y no tener el puntaje para una nueva carrera a la que aspira, representa un factor de exclusión o inobservancia al derecho de acceso universal a la educación. Por lo tanto, tal situación restrictiva del acceso universal a la educación superior pública gratuita por aplicarse un puntaje de corte desconoce el

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

principio de aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías establecidos en la constitución, lo que comprende a dicho derecho de acceso universal al mencionado sistema de educación, corroborándose la vulneración del referido principio consagrado en el artículo 11 numeral 3 de la Constitución.

Según lo manifestado en las líneas precedentes, el artículo 348 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho de acceso a la educación superior pública gratuita mediante criterios de equidad social, poblacional, territorial, entre otros. Por lo tanto, si ante la eventualidad de optar por otras carreras, por única vez, y existe un puntaje mínimo, el estudiante se ve obligado a repetir el proceso, lo que involucra a rendir nuevamente la evaluación de la prueba SER BACHILLER y tras eso por medio de un puntaje determinado se tendría que postular a otros cantones para estudiar. Tal situación evidencia que el criterio de equidad social no se cumple puesto que el estudiante no tiene un mismo trato o no se le conceden las mismas posibilidades para optar por otra carrera, siendo esa una limitante del acceso a la educación superior pública gratuita y a estudiar una carrera acorde con sus actitudes y su lugar de residencia. En ese mismo sentido, se ve afectado dicho derecho de acceso por cuanto se desconocen los criterios de equidad poblacional y territorial, siendo que el estudiante se ve obligado a continuar su proceso de postulación y posteriormente de estudios en otras ciudades cuando deben preservarse dichos criterios que le permitan continuar con sus estudios en la ciudad donde tiene su domicilio habitual. Esto facilitaría su desempeño en cuanto a su asistencia y continuidad de su estudios y por consiguiente a la realización de trámites que demanda la institución, lo que es parte del derecho de acceder a bienes y servicios públicos de calidad según lo establecido por el artículo 66 numeral 25 de la Constitución, lo que comprende al bien público de la educación.

En resumen, el puntaje de corte de carrera es discriminatorio dado que establece un procedimiento que desconoce todo el trámite antes realizado por el estudiante y que le permitió la asignación de cupo en una de las carrera que seleccionó, y que al estudiante querer cambiarse de carrera de acuerdo a los cupos de la institución, no lo logre efectivizar porque su puntaje obtenido en la admisión es menor, y por ende deba rendir un nuevo examen y repertir el proceso de admision. La falta de enunciación de las normas, su falta de concomiento, claridad y celeridad de los procesos supone una afectación a los derechos

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

constitucionales, por lo que se remarca que el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vulnera los derechos contenidos en los artículos 26 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, lo que tiene que ver con la igualdad de oportunidades, la calidad, el acceso universal a la educación, la permanencia, movilidad, egreso y titulación en el sistema de educación superior pública gratuita en el Ecuador.

Conclusiones

Se puede establecer que las autoridades del Sistema de Educación Superior en su afán de regular el derecho acceso a la educación superior pública gratuita han desenfocado el espíritu de la Constitución. Por consiguiente, en vez de establecer dicho tipo de regulación han establecido restricciones al mencionado derecho, tal como se ha demostrado de acuerdo con los datos que se consignan a través de los anexos de esta investigación.

El derecho al acceso a la educación superior pública en el Ecuador a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión conlleva un gran factor de restricciones en cuanto al acceso universal del derecho fundamental a la educación. Esto se suscita porque que la SENECYT quien es la entidad que se encarga de la asignación de los cupos de educación superior, los adjudica conforme al puntaje obtenido de parte de los estudiantes que han rendido el examen del SER BACHILLER y promediados en algunos casos con la nota del proceso de admisión de las Instituciones de Educación Superior, vulnerando los derechos de igualdad de oportunidades, meritocracia, libre elección de carrera, acceso, movilidad y permanencia.

Evidentemente, en este proceso de asignación de cupos, no siempre existen las suficientes plazas disponibles para una carrera, y las propias entidades universitarias se ven afectadas porque no disponen de la facultad de resolver la asignación de cupos por cuenta propia, sino que depende de la decisión de un ente que no conoce de forma próxima e

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

inmediata las necesidades del estudiante, como en efecto sí le corresponde a la institución de educación superior en la que el estudiante decide realizar su postulación.

Principalmente, en el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, se aprecia que este sistema no cumple a cabalidad con los principios de igualdad de oportunidades, de meritocracia y transparencia por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dado que esta entidad determina los parámetros que emplea para la adjudicación de los cupos, para lo cual el aspirante deberá postularse hasta en cinco carreras, resultando irrisorio, puesto que parecería un juego al azar el supuesto criterio de libre elección de carreras, que se les reconoce a los aspirantes para ingresar a una institución de educación superior pública. Tal situación incluso vulneraría los derechos de libertad establecidos en el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que todos los ciudadanos tienen el derecho de recibir servicios públicos de calidad, eficiencia y buen trato, correspondiendo también la recepción de información adecuada y veraz sobre su contenido y características. En este caso, los titulares de tales derechos dentro del ámbito de la educación superior son los estudiantes quienes desean acceder a la educación superior pública gratuita, debiendo ser informados de los procedimientos que se emplea para la asignación de sus cupos en las respectivas carreras universitarias.

Al inscribirse los estudiantes para rendir el examen del SER BACHILLER, éstos tienen que someter su proceso posteriormente para postular a su carrera por medio de un sistema controlado de forma exclusiva por la SENESCYT. Al existir un trámite o procedimiento muy complejo y extenso, se contraviene el artículo 11 numeral 3 de la Constitución que prescribe que los derechos y garantías contenidas en ella se aplican de forma directa e inmediata.

Al no existir parámetros claros y efectivos para la asignación de cupos, se vería afectado el derecho constitucional a la igualdad, contenido en el artículo 11 numeral 2 y 26 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta igualdad estaría afectada por la falta de un procedimiento claro que acredite la meritocracia y el respeto por la igualdad de oportunidades, pero la sola decisión de un sistema y de una entidad académica como la SENESCYT para otorgar un cupo en una

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

carrera en la que un estudiante se postula, equivale a que los procedimientos para adjudicar cupos, al no ser conocidos, sean discrecionales de la entidad en cuestión, lo que no es compatible con el criterio de un procedimiento previo, uniforme y conocido por todos los aspirantes para que reconozan que se los trata con igualdad en el proceso de admisión a la educación superior pública gratuita.

Otro de los problemas expuestos en esta revisión es el relacionado con el puntaje mínimo de carreras, siendo que el artículo 49 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión impone al estudiante solicitante de cambio de carrera por única vez, que en el caso de no cumplir con un puntaje mínimo requerido para un cambio de carrera deberá repetir el proceso rindiendo una nueva evaluación para mejorar su puntaje. Aquello afectaría la igualdad de oportunidades, el libre acceso, la movilidad, la permanencia y la titulación del estudiante como se mencionó con anterioridad.

Esta afectación, de producirse, sin lugar a dudas entorpece el interés del estudiante en seguir una carrera que sea de su preferencia, o al menos permanecer en una institución educativa en la que pueda llevar a cabo sus estudios, esto sin dejar de mencionar el hecho de no cambiarse por motivos de estudio de su ciudad en la que se encuentra domiciliado, lo que conspiraría en un aspecto importante como lo es el de la posibilidad de efectuar alguna ocupación laboral, mejorar su economía y condiciones de vida. De manifestarse esta situación, se atenta contra los postulados de la vida digna y el buen vivir que les asiste a los ciudadanos.

Se apunta también, que los procesos de admisión han restado a las universidades el factor de autonomía responsable en su gestión y decisiones en sus planes de educación, lo que se consagra en el artículo 351 de la Constitución y artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo tanto, es necesario que en el contexto de la educación superior pública gratuita se replantee los mecanismos de acceso a la misma, considerando en mayor medida las necesidades de los estudiantes en la que se respete de manera prioritaria la elección de las carreras de su predilección, y que los sistemas de admisión sean más precisos, conocidos, ágiles y eficaces para no generar complicaciones en el afán de los estudiantes de iniciar y culminar sus estudios de tercer nivel. Este cometido se podría lograr a nivel de

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, así como del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA donde se deje en claro qué parámetros se deben cumplir para la adjudicación de cupos y se elimine el puntaje de cierre de carrera, todo esto respetando los derechos y criterios de igualdad de oportunidades, meritocracia, libre elección de carrera, movilidad y permanencia, establecidos tanto por la Constitución así como por las normas antes enunciadas.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Trotta.
- Arango, R. (2005). El concepto de derechos sociales fundamentales. Bogotá: Editorial Legis.
- Balaguer, F., & Häberle, P. (2004). Derecho constitucional y cultura: estudios en homenaje a Peter Häberle. Madrid: Tecnos.
- Barrios, J., & Faro, M. (2012). Breve análisis del concepto de Educación Superior. Alternativas en Psicología, 34-41.
- Campoverde, G., & Castro, J. (2015). Influencia de las Reformas Educativas en la demanda de educación superior en el Cantón Machala, año 2014. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Díaz, T. (2010). El derecho a la educación . Pamplona: EUNSA.
- Espinel, R. (2014). La incidencia de la Gobernanza de la Educación Superior en la Aplicación de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Ecuador. Quito: Universidad Internacional del Ecuador.
- Flores, J. (2014). Derecho a la educación. Su contenido esencial en el derecho chileno. Estudios constitucionales, 109-136.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

- Góngora, M. (2007). *El Derecho a la Educación en la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacionales*. Bogotá: Editorial Continente.
- Hurtado, E. (2007). *Propuesta de evaluación de la calidad educativa para la UPIICSA-IPN*. México D.F.: Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas.
- I, F. (2014). *Mensaje de esperanza y de unidad. Visita al Parlamento Europeo y al Consejo de Europa*. Madrid: Romana Editorial.
- Jongitud, J. (2017). El derecho humano a la educación superior en México. *Revista de la Educación Superior*, 45-56.
- León, A. (2007). ¿Qué es la educación? *Educere*, 595-604.
- Llanos, M. (2014). *Fundamentación socio-jurídica para reformar la figura jurídica del examen de ingreso a los centros de educación superior, garantizando el derecho a la gratuidad de la educación superior*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- López, A. (2012). *La calidad de los procesos de comunicación en el aula de Educación Física: un estudio sobre la calidad del discurso docente en profesorado de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- López, M. (2013). Impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el docente universitario. El caso de la Universidad de Guadalajara. *Perspectiva Educativa*, 4-34.
- Maffia, D. (2016). Educación hacia un nuevo paradigma de los saberes. *Praxis educativa*, 13-17.
- Marcilla, G. (2009). *Constitucionalismo y garantismo*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Martínez, J. (2003). *El derecho a la educación y a libertad de enseñanza*. Madrid: Editorial Dykinson.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

- Molina, H. (1998). Derecho Constitucional. Concepción: Universidad de Concepción - Ministerio de Educación.
- Montero, W. (2015). El derecho constitucional a la educación dentro de la política pública del buen vivir en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Monteros, G. (2014). El incumplimiento al principio de gratuidad como causa de vulneración al derecho de la educación superior en Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en el Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Muñoz, V. (2014). El derecho humano a la educación. Revista Sinéctica, 1-10.
- Murcia, A. (2015). Los derechos implicados en el ámbito educativo. La competencia social y ciudadana en la legislación española. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Ortega, P., & Mínguez, R. (2001). Los valores en la educación. Barcelona: Ariel.
- Palacios, W. (2013). La calidad de la educación superior en perspectiva comparada: Propuesta de un modelo de autoevaluación dentro del sistema de garantía interna de calidad de las universidades. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Pérez, A. (2005). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Madrid: Tecnos.
- Pilca, E. (2015). La Universidad, dispositivo de selección: reforma a la educación superior ecuatoriana. Quito: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Ponce, R. (2014). El derecho fundamental a la educación. Bogotá: Leyer.
- Ruíz, G. (2012). La estructura académica argentina: análisis desde la perspectiva del derecho a la educación. Buenos Aires: Eudeba.
- Ruíz, M. (2012). Derecho a la educación. Política y configuración discursiva. Revista Mexicana de Investigación Educativa, 39-64.
- Scioscioli, S. (2013). La educación en el derecho internacional y los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Publicación de la Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina, 34-60.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Scioscioli, S. (2014). El derecho a la educación como derecho fundamental y sus alcances en el derecho intencional de los derechos humanos. *Journal of Supranational Policies of Education*, 6-24.

Stefoni, C. (2010). El derecho a la educación de los niños y niñas inmigrantes en Chile. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.

Normas jurídicas

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2018). Ley Orgánica de Educación Superior. Quito: R. O. Sup. 297 de 2-ago-2018.

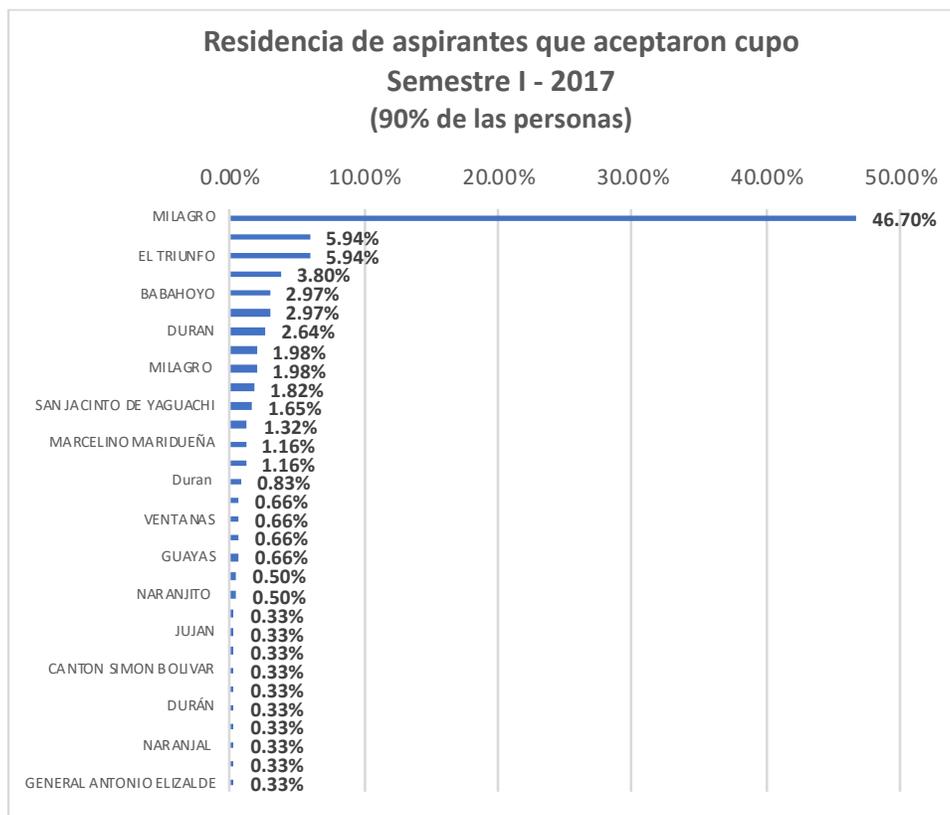
Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: R.O . Sup. 503 del 6-jun-2019.

Asamblea Nacional Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: R.O # 449 del 20 oct-2008.

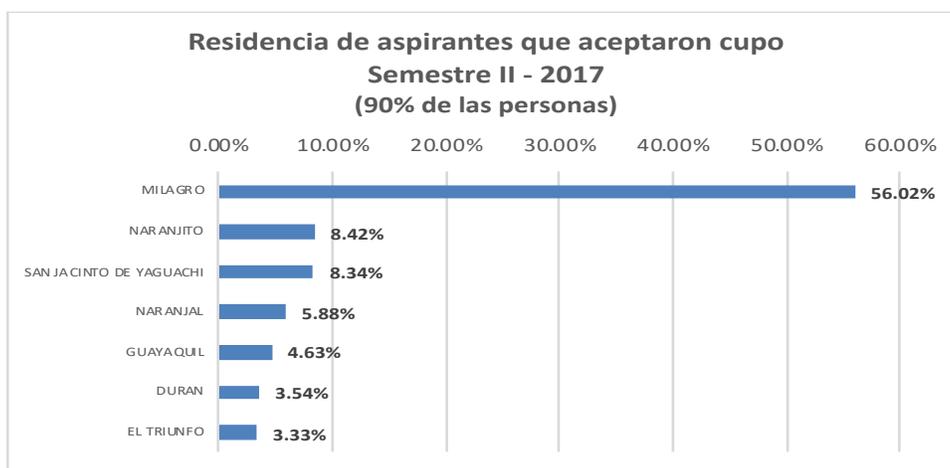
Cortes Generales. (1989). Constitución Española. Trabajos parlamentarios. Madrid: Gabinete de publicaciones. Pág. 1141.

SENESCYT. (2019). Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Quito: R.O. 965 de 18-jun-2019.

Anexo 1: Residencia de Aspirantes que aceptaron cupos de carreras en la Universidad Estatal de Milagro, años 2017 y 2018.

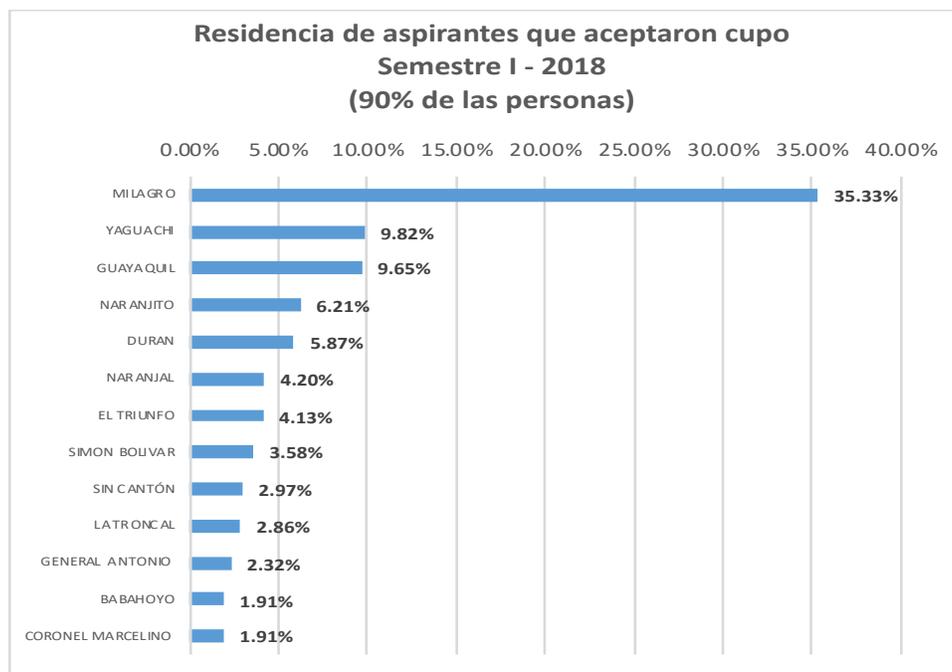


Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.

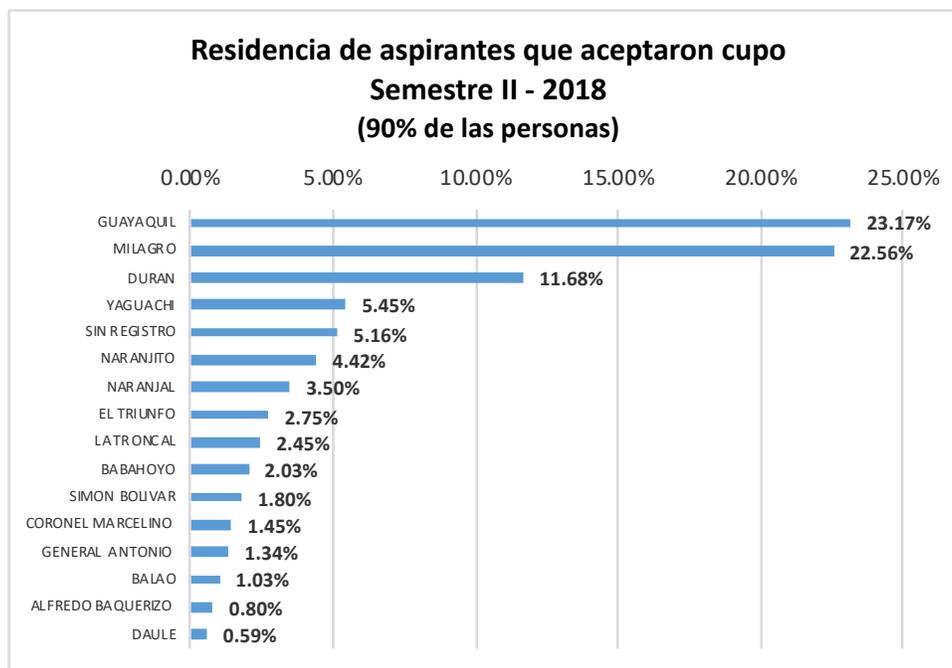


Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).



Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.



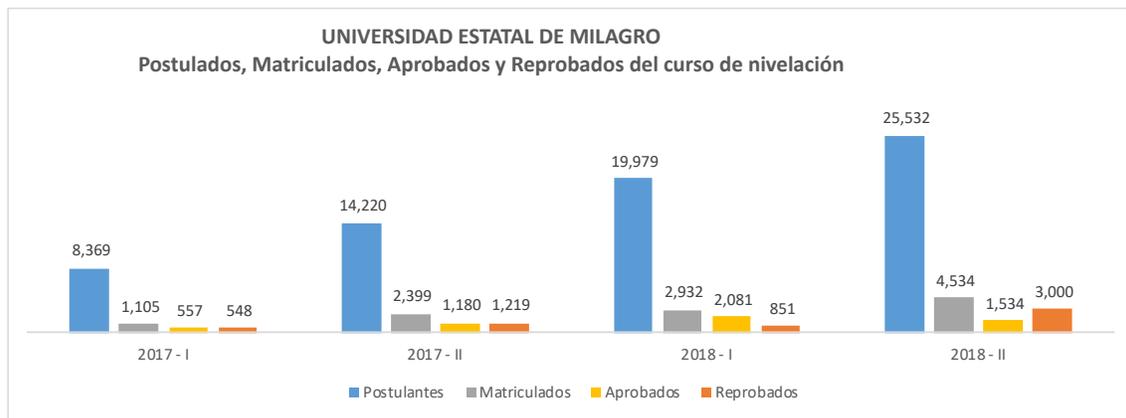
Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.

Análisis del acceso al derecho a la educación superior pública a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

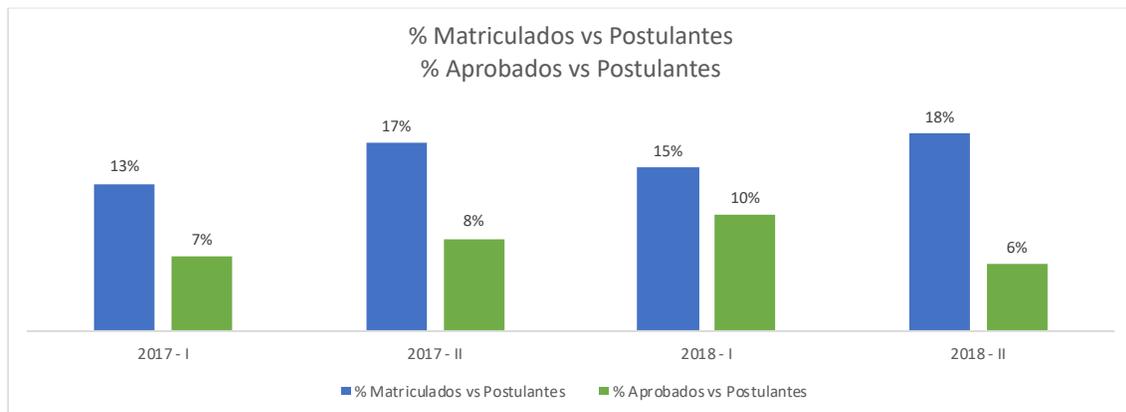
Anexo 2: Aspirantes postulados; aspirantes matriculados, aprobados y reprobados en el curso de nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, años 2017 y 2018.

Periodo	Postulantes	Matriculados	Aprobados	Reprobados	% Matriculados vs Postulantes	% Aprobados vs Postulantes
2017 - I	8,369	1,105	557	548	13%	7%
2017 - II	14,220	2,399	1,180	1,219	17%	8%
2018 - I	19,979	2,932	2,081	851	15%	10%
2018 - II	25,532	4,534	1,534	3,000	18%	6%

Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.



Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.



Fuente: Área de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro.
Elaboración: Propia.